Gobierno del CHACO

552

DICTAMEN N°.....
REF: *E 5-2024-74-AE s/ POLIMUNDI NORDESTE S.R.L. s/ SOL. REINTEGRO DE INVERSIONES*

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a e-parte 47, en relación al expediente de marras por la que se tramita reintegro de inversión realizada por la empresa POLIMUNDI NORDESTE S.R.L. CUIT 30-67021747-3 de la suma de $ 15.000.000,00, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial en los términos del Decreto N° 2639/23, en el cual asumía el compromiso de ampliación de la planta industrial de fabricación de bolsas polietileno, bajo los parámetros de la ley 937-I (antes 4453).

El referido proyecto, ha tenido la intervención de las áreas con competencia en la cuestión, en particular por el Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias a e-partes 30 y 37, a requerimiento del servicio jurídico del área a e-parte 28 y 34, y la propia Dirección a e-partes 18 y 32.

Asimismo, a e-parte 43 se ha expedido el servicio jurídico, haciendo lo propio a e-partes 40 y 45 la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones que formular.

2.- Cabe señalar que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1| del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y Promoción Industrial.

3.- Sin perjuicio de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 47).

Gobierno del CHACO

4.- No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

12 JUL 2024

Dra. MARÍA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de Gob.
PROVINCIA DEL CHACO